

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

Informe Final Municipalidad de Papudo.



Informe Final N° 11 de 2011.

Fecha 29 de septiembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.008

REMITE INFORME FINAL N° 11, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
AL PROCESO DE ABASTECIMIENTO EN
LA MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.

VALPARAÍSO 10580 29.SET.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, sobre auditoría de transacciones efectuada a los procesos de abastecimiento y finanzas de ese municipio, el cual se remite a esa entidad para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
PAPUDO

Alexandra Baccis?
Secretaria Alcaldía
30/09/11





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.008


REMITE INFORME FINAL N° 11, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
A LOS PROCESOS DE ABASTECIMIENTO
Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE
PAPUDO.

VALPARAÍSO, 10581 29.SET.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
PAPUDO






Alejandro Osorio
7.0160.566-3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.008

REMITE INFORME FINAL N° 11, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES AL
PROCESO DE ABASTECIMIENTO EN LA
MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.

VALPARAÍSO, 10582 29.SET.2011

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A.
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
PAPUDO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Alejandro Arce
30/9/2011
7.160.566-3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.008

INFORME FINAL N° 11 DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES AL
PROCESO DE ABASTECIMIENTO EN LA
MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.

VALPARAÍSO, **29 SET, 2011**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Papudo, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las adquisiciones efectuadas por esa entidad, constatar la observancia de la información financiero contable y evaluar el sistema de control interno aplicable en las diversas etapas del proceso de adquisición e inventario de los bienes adquiridos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con principios, normas y procedimientos de control aprobados por la Contraloría General de la República e incluyó la evaluación del control interno general, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

Durante el período auditado, la municipalidad registró gastos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios ascendentes a M\$217.458.-, de los cuales se examinó un monto correspondiente a M\$44.119.-, equivalente al 20,29%, según el siguiente detalle:

Subtítulo	Denominación	2° semestre 2010 M\$	Muestra M\$	Muestra %
22	Bienes y Servicios	188.217	31.089	16,52
29	Activo No Financiero	21.518	5.307	24,66
	Otras Adquisiciones *	7.723	7.723	100,00
Totales		217.458	44.119	20,29

(*) Considera licitaciones adjudicadas el año 2010, las cuales fueron registradas y pagadas durante el 2011.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

YGG/JRQ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Antecedentes generales

La Municipalidad de Papudo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, tal como se señala en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Su máxima autoridad es el alcalde, ejerciendo tal cargo doña Rosa Prieto Valdés desde el mes de diciembre del año 2000, en tanto que el Concejo Municipal, compuesto por 6 concejales, es el órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las demás atribuciones que señala el marco legal que regula las funciones del municipio, las que se encuentran contenidas en la citada ley.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 11, remitido a la Municipalidad de Papudo mediante oficio N° 9.249, de 2011, dando respuesta dicha entidad mediante oficio reservado N° 1/2011, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Estructura Organizacional

La organización interna de la municipalidad se encuentra establecida y formalizada mediante el decreto alcaldicio N° 507, de 1997, modificado por el decreto alcaldicio N° 626, de 2005.

Al respecto, esta última modificación señala que "El presente decreto regirá a contar del 1 de octubre de 2005. No obstante lo anterior, dentro de un plazo máximo de 60 días deberá dictarse el texto actualizado y refundido del Reglamento Municipal aprobado por decreto alcaldicio N° 507/1997", situación que no se ha materializado en la especie.

En su respuesta el municipio admite lo observado y manifiesta que dentro de dicho período se estaba evaluando efectuar nuevas modificaciones que posteriormente no prosperaron. Además, señala que se instruyó al Secretario Municipal para que coordine la preparación de este texto refundido y actualizado.

No obstante lo informado por el municipio, esta Contraloría Regional mantiene la observación planteada, dado que las medidas señaladas se orientan a subsanar a futuro la objeción formulada. Asimismo, no acompaña antecedentes que permitan acreditar las acciones indicadas, situación que será validada en una próxima auditoría conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



2. Función de Control

De acuerdo al organigrama del municipio, se observa que la función de control se encuentra encomendada al secretario municipal, don Alejandro Osorio Martínez.

En este sentido, el citado funcionario manifestó que asume este rol sin perjuicio de las funciones inherentes del cargo de que es titular, por lo que solo cumple algunas tareas propias de la Unidad de Control considerando la limitación de tiempo y de personal, mencionando dentro de éstas, las revisiones de rendiciones de cuentas, decretos alcaldicios y de pago, comportamiento del presupuesto municipal, registro y seguimiento de investigaciones y sumarios administrativos, entre otras.

No obstante lo descrito, se constató que la Unidad de Control no preparó un plan anual de actividades para los años 2010 y 2011, que contemple auditorías planificadas para dichos períodos.

En relación con lo anterior, es menester considerar que en conformidad a lo establecido en el artículo 29, letra a), de la ley N° 18.695, corresponde a la Unidad de Control realizar la auditoría interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, por lo que dicha obligación debe cumplirse cabalmente.

Para estos efectos, se debe tener presente la importancia que tiene la confección de un plan anual de actividades debidamente sancionado por la autoridad edilicia, el cual debe elaborarse sobre la base de un enfoque de riesgos u otra técnica que permita focalizar el trabajo en las áreas más sensibles del municipio, como asimismo, establecer plazos para la realización de las auditorías programadas.

El municipio en su respuesta expresa, en síntesis, que atendido a que no cuenta con la Unidad de Control, no existe programa de trabajo, no obstante lo cual, el secretario municipal cumple algunas de las funciones propias de control interno acorde al tiempo y capacidades técnicas para ello, las que se resumen en revisión de los decretos alcaldicios y de pago, examen de las rendiciones de cuentas, análisis del comportamiento del presupuesto municipal y tareas puntuales de control que sean solicitadas por el alcalde y concejo. Complementa lo anterior, señalando que las tareas detalladas se consideran como plan anual de actividades de control interno, lo que no contempla específicamente labores propias de auditorías, ya sea por la limitación de horas, funcionarios y capacidad técnica para realizar estas acciones.

Sobre el particular, es necesario precisar, que conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley N° 10.336, los servicios sometidos a la fiscalización de Contraloría, deben organizar las oficinas de control, quedando los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo esas labores, sujetos a la dependencia técnica de este Órgano Fiscalizador. Para cumplir adecuadamente esta función, este Organismo de Control debe controlar el acatamiento de las instrucciones que elabora respecto del control interno y, entre otros aspectos, evaluar las características, eficacia y grado de desarrollo de dichas unidades de control interno, posibilitando una efectiva coordinación de la acción fiscalizadora, acorde a lo previsto en el artículo 61° del decreto ley N° 1.263, de 1975 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.737, de 1995).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Por su parte, la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de la Contraloría General de la República, establece que la estructura de control interno comprende el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan los objetivos de la entidad, correspondiendo a esa instancia no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia. En este contexto, dicha resolución señala que la garantía razonable equivale a un nivel satisfactorio de confianza, para lo cual la dirección debe identificar los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias.

Las normas de control interno, antes señaladas, definen los conceptos básicos y los objetivos, establecen la normativa y el marco para las estructuras de control interno, como asimismo su aplicación e inspección. En síntesis, fijan el cuerpo doctrinario que sistematiza los aspectos relacionados con el área.

En relación con esta materia, cabe manifestar que estas normas son de aplicación obligatoria general para los servicios e instituciones del sector público y las municipalidades, y por consiguiente, las Unidades de Auditoría Interna pertenecientes a esas entidades deberán ejercer un control permanente sobre el cumplimiento de esta normativa.

Sin embargo, es oportuno tener presente que su aplicación por parte de las entidades públicas, deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias que rigen a la entidad. En consecuencia, cuando estas normas de control interno se contrapongan a alguna de dichas regulaciones, deberán primar estas últimas.

Ahora bien, los argumentos expuestos por la municipalidad no permiten dar por subsanada la objeción, en tanto no se adopten las medidas necesarias para la oportuna planificación de la función fiscalizadora, en conformidad a la letra a) del artículo 29, de la ley N° 18.695, teniendo especial consideración lo reseñado respecto de referida la resolución N° 1.485, de este Organismo de Control.

3. Abastecimiento

3.1. Reglamento de adquisiciones

De acuerdo al manual de procedimientos de adquisiciones municipales aprobado por el decreto alcaldicio N° 285, de 2008, la Sección de Adquisiciones e Inventarios de la municipalidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, tiene por función efectuar la adquisición de bienes y servicios para todas las áreas de la municipalidad, además de resguardar su almacenamiento y proceder a su distribución.

Respecto del manual aprobado por el decreto alcaldicio antes citado, se observó lo siguiente:

a) Dicho manual reemplazó al reglamento municipal de adquisiciones y contrataciones, aprobado por decreto alcaldicio N° 442, de 2005, no obstante lo anterior, a la fecha de término de la visita, aún no se encontraba publicado en la página web del municipio el manual vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



b) El citado manual no se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en adelante sistema de información, contraviniendo lo establecido en el artículo 4º, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

En torno a las observaciones anteriores, la municipalidad informa que se ha publicado el aludido manual tanto en la página web del municipio como en el sistema de información, lo cual fue verificado por esta Contraloría Regional, lo que permite dar por subsanadas las objeciones formuladas.

c) Asimismo, su contenido no se encuentra actualizado, a modo de ejemplo se puede mencionar que en el numeral 4.4 del referido manual se describe el procedimiento de la modalidad de trato directo igual o inferior a 100 Unidades Tributaria Mensual -UTM-, en circunstancias que dicha modalidad ya no es aplicable, de acuerdo a la modificación introducida mediante el decreto N° 1.763 del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto N° 250, de 2004.

En su respuesta el municipio manifiesta que atendida la limitación de especialistas en estas materias normativas, en general, todos estos trabajos se hacen con asesorías externas, por lo cual, se considerará encomendar una actualización al manual de procedimientos de adquisiciones.

Sobre el particular, cumple esta Contraloría Regional con manifestar, que la medida informada por el municipio no permite dar por subsanada la observación enunciada, mientras ésta no sea implementada y en tanto no se verifique su efectividad y cumplimiento en una auditoría posterior conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

En este mismo orden de ideas, se observó que el municipio cita el reglamento derogado, en los vistos de los decretos alcaldicios mediante los cuales fundamenta el trato directo. A vía de ejemplo, cabe indicar:

N° decreto alcaldicio	Fecha decreto
331	02-06-2010
376	08-07-2010
377	08-07-2010
519	08-09-2010
613	20-10-2010

La municipalidad señala que lo objetado solo obedece a un error de arrastre en la matriz de los decretos aludidos, por lo cual se dieron las instrucciones a los funcionarios encargados para que os actos sucesivos sean corregidos.

En atención a lo expuesto y dado que no se acompaña documentación alguna respecto de las instrucciones que se habrían impartido, se mantiene la observación planteada mientras no se verifique por esta Contraloría Regional que la medida informada haya sido implementada y se cumpla sostenidamente en el tiempo, lo cual se comprobará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



3.2. Plan Anual de Compras

La municipalidad no acreditó la confección de un plan de compras, en virtud de lo estipulado en el artículo 12, de la ley N° 19.886, que establece que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyo contenido mínimo se encuentra definido en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, y que, además, de acuerdo con el artículo 100 de ese texto reglamentario, debe ser publicado en el sistema de información, en la forma y plazos fijados en la directiva N° 6, de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En torno a esta materia, el municipio expresa que contrariamente a lo señalado en el informe, el plan anual de compras del año 2010, fue publicado en el sistema Chilecompra, lo que se puede acreditar con el certificado que adjunta, emitido por el referido sistema.

Analizada la situación planteada se constató que la municipalidad ha regularizado la publicación del plan anual de compras del año 2010, no obstante lo anterior es útil hacer presente que esa entidad debe velar por el cumplimiento oportuno de la reglamentación citada en los plazos indicados en la referida directiva N° 6 de 2007, lo cual será validado en una futura fiscalización por esta Contraloría Regional.

En este mismo orden, se advierte que el plan anual de compras del año 2011 no ha sido publicado, por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias tendientes a dar cabal observancia de los preceptos citados.

3.3. Control de boletas de garantía

En cuanto a las garantías exigidas para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, éstas son custodiadas por la tesorera, quien lleva un registro en un libro de control, donde se identifica el número, monto y emisor del documento, materia que garantiza y la fecha de vencimiento.

No obstante lo anterior, se constató que al registrar las referidas cauciones no se efectúa un procedimiento de verificación de los atributos que deben cumplir estos documentos en relación con los establecidos en las bases de licitación, entre otros, su vigencia y monto.

Asimismo, se observó la carencia de procedimientos de arquezos y de revisión a la vigencia de las garantías exigidas, debilidad de control que no permite detectar la existencia de boletas de garantías que se encuentren vencidas y corresponda sean renovadas, devueltas o retiradas.

En su oficio de respuesta la entidad edilicia, no se pronuncia sobre medida alguna de control orientada a verificar los atributos de los documentos al momento del registro por cuanto la anotación de los datos no garantiza la verificación de éstos, tal como lo entiende esa entidad, por lo tanto se mantiene la observación, mientras ese municipio no establezca mecanismos de control que permitan asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En relación a los procedimientos de arqueo, la municipalidad señala que se han impartido las instrucciones pertinentes al departamento de finanzas para que se efectúen seguimientos y revisiones a estos instrumentos financieros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En atención a la medida informada, se debe precisar que la municipalidad no acompaña los antecedentes que sustenten lo indicado, por lo que se mantiene la observación formulada, en tanto no se verifique la ejecución de las acciones señaladas, lo que será verificado en una auditoría posterior.

3.4. Segregación de funciones

Sobre este punto, se advirtió que en las licitaciones publicadas en el sistema de información que se detallan a continuación, el mismo funcionario ejecuta todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y adjudicación; lo cual contraviene la normativa sobre división de las tareas a que se refiere la resolución N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas sobre control interno, en cuanto a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, con el fin de reducir el riesgo de errores o irregularidades y de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Licitación N°	Funcionario	Cargo
3596-160-LE10	Juan Esteban Salinas Saavedra	Ex Jefe de Finanzas
3596-182-L110	Juan Esteban Salinas Saavedra	Ex Jefe de Finanzas

La autoridad edilicia expresa que lo observado corresponde a situaciones absolutamente excepcionales, motivadas por la escasa dotación de personal, que ante períodos de ausencias de los funcionarios encargados, especialmente por enfermedad u otras causas repentinas, el Jefe de Finanzas debió actuar en todas las fases del proceso. Agrega, que si bien no es lo ideal para un buen sistema de control interno, se habrían validado con el fin de cumplir con la normativa vigente y en especial para garantizar la continuidad de la función pública, principio este último que justifica plenamente estas excepciones de procedimientos.

Al respecto, es dable manifestar que los argumentos esgrimidos por el municipio son aceptados por esta Contraloría Regional. Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá arbitrar las medidas que permitan en lo sucesivo evitar la concentración de todas las etapas del proceso señalado en un solo funcionario, situación que será verificada en una auditoría posterior conforme a las políticas de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora.

3.5. Sobre recepción de compras

En los casos que se detallan en anexo N° 1, esa municipalidad no ha acreditado la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos. En efecto, en los documentos que respaldan dichas compras no se adjunta una certificación de recepción, ni tampoco se observa la visación al reverso de las facturas por parte de la unidad de adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en el título III, número 11 del manual de procedimientos de adquisiciones de esa entidad. Esta carencia de control genera un riesgo en el proceso de compras, ya que impide determinar fehacientemente si los bienes o servicios han sido recepcionados en las condiciones acordadas.

En cuanto a lo objetado, la entidad admite que es efectivo lo señalado y manifiesta que se trata de 10 procesos de compras, referidos a la entrega de servicios específicos y que sobre todos ellos se puede dar su absoluta conformidad. Agrega, que se requirió a cada uno de los funcionarios encargados la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



certificación de la recepción de estos servicios según lo solicitado, en la misma planilla del anexo 1.

Examinados los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia se da por subsanada la observación. Sin perjuicio, esa municipalidad deberá implementar las medidas orientadas a evitar en lo sucesivo los hechos descritos.

3.6. Notas de pedido.

Con respecto a las notas de pedido, se verificó que en los casos siguientes, éstas carecían de visación por parte de la autoridad edilicia, de acuerdo a lo establecido en el título III, número 2, del manual de adquisiciones, que señala que para las compras superiores a 10 UTM debe solicitarse la autorización del Alcalde:

Nº Nota de pedido	Fecha	Monto \$	Licitación
3.849	06-09-2010	1.071.000	3596-152-L110
4.397	21-12-2010	839.664	3596-210-L110

Por otra parte, en el caso de la licitación N° 3596-160-LE10, no consta la solicitud de requerimiento por medio de nota de pedido.

Referente a lo observado, el municipio ratifica que todas las compras superiores a 10 UTM, son visadas previamente por la alcaldesa, lo que implica su autorización para iniciar el proceso. Asimismo, indica que en los dos casos observados éstas fueron otorgadas por la autoridad edilicia, para lo cual se adjuntan los documentos de respaldo pertinentes. Agrega, que probablemente los documentos revisados durante la auditoría correspondían a copias de estas autorizaciones, las cuales no contaban con la referida visación.

En relación a la falta de emisión de la nota de pedido de la licitación N° 3596-160-LE10, el municipio señala que resulta válida la misma explicación anterior, ya que este documento fue emitido por la unidad requirente, cuya copia se adjunta a la respuesta.

En cuanto a los antecedentes que el municipio anota que adjunta, es dable puntualizar que solo remitió la orden de pedido N° 4.397 firmada por la autoridad edilicia, sin embargo para los otros casos observados no acompañó documentos que permitan dar por subsanada la observación, por lo que esa municipalidad deberá arbitrar las medidas de control tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada, lo que se validará en una auditoría posterior conforme a las políticas de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso hacer presente que esta Contraloría Regional en el momento de la auditoría solicitó todos los antecedentes de los procesos de licitaciones, en originales, constatándose las observaciones ya citadas, en los documentos entregados por esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



4. Finanzas

4.1. Conciliaciones Bancarias

En esta materia, es menester considerar que las conciliaciones bancarias son una herramienta de control, que permite verificar la debida correspondencia entre las operaciones realizadas en las cuentas corrientes bancarias y los registros contables respectivos.

Al respecto, a mayo de 2011, se comprobó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del municipio que se indican presentaban los siguientes atrasos o no se efectuó conciliación:

Nº Cuenta corriente	Nombre cuenta corriente	Última conciliación
21909033419	Fondos Ordinarios	sep-2009
21909032684	Fondos Educación	dic-2010
21909033362	Servicio de Salud	jul-2010
21909034008	Fondo Social	dic-2005
21909034041	Departamento de Educación	sin conciliación
21909034059	Administración de Fondos	dic-2005

La situación descrita, incumple lo señalado en el oficio N°11.629, de 1982, de este Organismo Contralor, en el cual se imparten instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera.

En su respuesta la entidad señala que los atrasos son motivados por la recarga de trabajo que tenía el personal y la falta de funcionarios especializados para estos trabajos. Destaca que la gran mayoría de los servidores que trabajan en funciones de finanzas no tiene formación profesional o técnica en estas materias, ya que se trata de administrativos de grados bajos en la planta municipal o en cargos a contrata, indicando además que quien ejerce la jefatura de esa área es un cargo de la planta de técnicos grado 12°.

Complementa sus argumentos informando que se confeccionaron las conciliaciones bancarias al mes de julio de 2011 de las siguientes cuentas corrientes: 21909034008 Fondo Social, 21909034041 Departamento de Educación y 21909034059 Administración de Fondos. Respecto de las demás cuentas, manifiesta que se ha preparado un plan de trabajo con una funcionaria con dedicación exclusiva de manera que pueda presentar las actualizaciones en un plazo no superior a 90 días. Añade que una vez concluido el trabajo de conciliación de cada una de las cuentas corrientes pendientes se informará a este Órgano Contralor.

Sin perjuicio que las medidas adoptadas se encuentran orientadas a regularizar la situación planteada, esta Contraloría Regional mantiene la observación, en tanto no se verifique la actualización y conciliación de la totalidad de las cuentas corrientes, lo que será comprobado en una auditoria de seguimiento, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



4.2. Arqueo de fondos

Con fecha 10 de mayo de 2011, se efectuó un arqueo de caja en las dependencias de la Tesorería Municipal de Papudo, sin que se determinaran observaciones.

No obstante lo anterior, se verificó que no consta la realización de arqueos de caja ni de especies valoradas en poder de la municipalidad, lo cual evidencia que el municipio no ha efectuado acciones de control deliberadas de carácter permanente sobre la materia de la especie.

En relación con esta observación, el municipio explica que no se cuenta con Unidad de Control Interno ni con personal destinado a estas funciones, cubriendo estas tareas de forma general el Secretario Municipal, entre las cuales no se consideran procedimientos propios de auditorías, ya sea porque este funcionario carece de esta especialidad, como también por su falta de tiempo para estos roles.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad informa que se está evaluando la posibilidad que para el año 2012, pueda contar con un funcionario a contrata de apoyo para Control Interno, con el fin de efectuar algunas funciones de control financiero.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten dar por subsanada la observación, en tanto no se implementen las medidas de control orientadas al resguardo de los fondos y especies valoradas de la institución, lo que se verificará en una auditoría posterior.

4.3. Arqueo de valores

En el recuento de especies valoradas tales como estampillas y sellos verdes, amarillos y rojos -destinados a los vehículos que cumplen con las normas de emisión establecidas en los respectivos decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones-, se detectó la carencia de algún tipo de registro en el cual se efectúe el control del inventario de las mismas, que permita apreciar su debida correspondencia con la totalidad de los sellos y estampillas custodiados en la caja respectiva.

Al respecto, la municipalidad sostiene que los volúmenes de especies valoradas que se manejan son bajos; por lo cual, la Tesorera Municipal -que está a cargo de su custodia- tiene un adecuado control físico de éstas. Luego comunica, que se instruyó a esa funcionaria para que contemple un control de registro de las referidas especies, el que además quedará sujeto a controles periódicos de otros funcionarios de la Unidad de Finanzas, mientras estas tareas puedan ser asumidas integralmente por la Unidad de Control Interno, en la medida que se destine personal para ello.

Lo informado por la municipalidad no permite dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique la implementación y cumplimiento de las acciones destinadas a corregir la objeción formulada, lo que se validará a través de una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



4.4. Cuenta contable sobre Gastos en Combustible

Sobre este rubro, se constató que la cuenta 532.03.001 denominada "Combustibles y lubricantes para vehículos" exhibe distintos saldos al 31 de diciembre de 2010 entre los registros e informes proporcionados por el Departamento de Finanzas, según se expresa seguidamente:

Saldo Mayor Combustible al 31-12- 2010 \$	Saldo según Balance de Comprobación y de Saldos "Gestión Municipal" al 31-12-2010 \$	Saldo según Balance de Comprobación y de Saldos "Consolidado" al 31-12-2010 \$
16.362.000.-	34.749.272.-	32.062.000.-

(*) Servicios traspasados no presentan movimiento

Lo anterior, denota falta de claridad y exactitud en la exposición de las cifras, dificultando una adecuada interpretación de las mismas, contraviniendo de este modo lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

La municipalidad señala que procedió a revisar y ajustar los saldos contables, determinando que lo observado se debió a que se arrastró el saldo inicial del año anterior. Agrega que los informes corregidos fueron enviados a esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se constató que el municipio envió el balance de comprobación y saldo consolidado al 31 de diciembre de 2010 corregido a esta Sede Regional, conforme a los procedimientos instruidos al sector municipal mediante la resolución N° 79.816, de 2010, de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, en su respuesta esa entidad edilicia no acompañó el libro mayor ni el balance de comprobación y saldo correspondiente a la gestión municipal de la fecha ya citada, por lo que no fue posible constatar la regularización de las diferencias detectadas. Por consiguiente, se mantiene lo observado en tanto no se compruebe la exactitud de la cuenta combustibles y lubricantes para vehículos, situación que será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Abastecimiento

1.1. Licitaciones públicas

a) En relación con las bases de licitación de los procesos examinados, se detectó que:

- El municipio, no aprobó las bases de licitación en los casos que se indican a continuación, a través del decreto alcaldicio correspondiente, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Licitación N°
3596-182-L110
3596-152-L110
3596-210-L110
3596-187-L110
3596-195-L110
3596-146-L110
3596-179-L110
3596-180-L110
3596-213-L110

- En el proceso licitatorio N°3596-160-LE10, denominado "Adquisición de vehículo municipal", se detectó la omisión de la publicación del decreto alcaldicio N° 569, de 1 de octubre de 2010, que aprueba las citadas bases de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004.

En torno a esta materia la municipalidad expone que debido a que se trató de compras por montos inferiores a 100 UTM, se aplicaban las normas contenidas en el artículo 51 del reglamento de la Ley de Compras, antes de la modificación introducida por el decreto N° 1.763, del año 2009, del Ministerio de Hacienda, tal como se contempla además en el manual de procedimientos de adquisiciones de esa municipalidad, específicamente en su numeral 4.4.

Agrega, que según las normas antes citadas, cuando se efectuaban compras por montos iguales o inferiores a 100 UTM, no se dictaban los decretos alcaldicios aprobando las bases, ya que se actuaba directamente con las propuestas en el propio portal Chilecompra. Asimismo, expresa que este mecanismo se entendía plenamente aceptado, ya que el objetivo era hacer más simple y ágil el proceso de compras hasta por 100 UTM.

En este sentido, el municipio requiere un pronunciamiento de este Organismo de Control para mantener la modalidad utilizada para compras menores a 100 UTM, señalando que el mecanismo que dispone la ley hace más lento y de mayor trámite el proceso de compra.

Por último, añade que lo importante es que las bases estén publicadas en el portal, lo que así ocurrió, y no la aprobación por decretos alcaldicios, ya que estos últimos si bien son parte del proceso administrativo, no son relevantes para los proveedores como contraparte de estos procesos.

Analizados los argumentos expuestos por la entidad edilicia, es útil recordar lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala que la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos. Asimismo, es dable señalar que en armonía con el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley, las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante acto administrativo, por lo que la expresión formal de la voluntad de, en este caso, la superioridad de la Municipalidad de Papudo, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto alcaldicio, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.837, de 2011, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Por lo tanto, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de los preceptos indicados en este acápite, situación que será validada en una futura auditoría, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

b) De la revisión efectuada a los cuadros comparativos de evaluación de las licitaciones, se verificó que en los casos siguientes, éstos no fueron publicados en el sistema de información, conforme a lo previsto en el artículo 41, inciso cuarto, del decreto N° 250, de 2004, que establece que la entidad licitante para aceptar una oferta, deberá publicar la mayor cantidad de información respecto del proceso de evaluación, tales como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros:

Licitación N°
3596-210-L110
3596-187-L110
3596-195-L110
3596-180-L110
3596-213-L110
3596-179-L110

La entidad edilicia argumenta que los cuadros de evaluación de los procesos observados están todos disponibles en soporte papel; además comunica que se instruyó al personal de la sección de compras que en lo sucesivo publiquen toda la información sustentatoria del proceso, incluido por cierto el cuadro comparativo de evaluación de las ofertas.

Al respecto, cumple con manifestar que se mantiene la observación formulada en tanto no se verifique la implementación de la medida informada, lo que se efectuará en una auditoría posterior conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Seguidamente, del análisis de la licitación N° 3596-180-L110 se constató que los criterios de evaluación establecidos en las bases contenidas en la ficha electrónica de licitación correspondían a precio y calidad técnica, último criterio que fue reemplazado por plazo de entrega al momento de realizar la evaluación de las ofertas recibidas, quedando de manifiesto que tal procedimiento vulnera el artículo 10, inciso 3°, de la ley N° 19.886, el cual dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.498, de 2010, de este Organismo de Control).

En su respuesta la entidad reconoce la modificación de criterios, y manifiesta que ello obedeció a que en las bases se cometió un error involuntario de transcripción al señalar como uno de los criterios la calidad técnica, en circunstancias que debió decir plazo de entrega, ya que nunca se pretendió medir el primero de éstos. Adicionalmente, indica que el factor definitivamente aplicado, -esto es plazo de entrega-, no afectó a los dos oferentes que participaron, ya que ambos obtuvieron el mismo puntaje.

En mérito de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación, correspondiendo que ese municipio adopte las medidas destinadas a evitar la reiteración del hecho descrito, asimismo deberá velar por el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases, lo cual será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



verificado en una futura visita, de acuerdo a las políticas de fiscalización de esta Contraloría Regional, por cuanto su inobservancia podría importar la determinación de eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el proceso.

Asimismo, en los procesos licitatorios que se indican se observó que los criterios de evaluación, definidos en las bases respectivas, no establecen los parámetros de puntuación. A modo de ejemplo, respecto del criterio "la experiencia de los oferentes", no se indica un rango de puntuación que permita distinguir hasta que cantidad de años se obtendrá el puntaje máximo, intermedio y mínimo. Tal situación, contraviene lo estipulado en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, que hace referencia a que la entidad licitante considerará criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas.

Licitación N°
3596-160-LE10
3596-213-L110

Sobre este punto, la municipalidad manifiesta que el hecho que no se indiquen los parámetros de puntuación no implica que éstos no existan ni se hayan aplicado, agregando que la comisión de evaluación, antes de iniciar el proceso de análisis de las ofertas, procedía a definir las tablas de puntuación, tal como sucedió en los dos casos observados. Sostiene además que se instruyó al personal de la unidad de compras que considere como norma permanente, incorporar en las bases la referida tabla.

En virtud de lo informado, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada en tanto no se verifique la implementación de la medida indicada, lo que se efectuará en una auditoría posterior conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

c) Se observó en la licitación pública N° 3596-210-L110, que según el "certificado de estado de inscripción en ChileProveedores", generado en el sistema de información el 27 de diciembre de 2010, doña Liliana Catherine Ferruz Toledo no se encontraba habilitada para contratar con el Estado, incumpliendo lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, referido a que no podrán adjudicarse ofertas a oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las entidades del Estado.

La municipalidad en su respuesta indica que al momento de la transacción, el citado proveedor estaba inscrito en el sistema Chilecompra y por ello se cursó la adjudicación de su oferta, entendiéndose que estaba habilitado.

En torno a lo argumentado por la municipalidad, es menester señalar que el hecho que el proveedor se encuentre inscrito en el aludido sistema no implica que esté habilitado para contratar con los organismos de la Administración del Estado, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad en lo sucesivo implementar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del precepto referido, lo cual será validado en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

En otro orden de consideraciones, se observó que los respaldos requeridos en el punto N° 5 "Requisitos para los oferentes" de las bases contenidas en la fichas de licitación, no son exigidos por la municipalidad al momento de adjudicar, transgrediendo de ese modo lo establecido en las bases. Tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



es el caso de las siguientes licitaciones en las que no se acreditó la presentación de los requisitos que a continuación se detallan:

Licitación N°	Requisito no presentado
3596-210-L110	Experiencia en el rubro y propuesta técnica
3596-187-L110	Experiencia en el rubro y propuesta técnica
3596-195-L110	Experiencia en el rubro
3596-180-L110	Experiencia en el rubro
3596-152-L110	Propuesta técnica
3596-146-L110	Propuesta técnica

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en todo proceso de licitación o propuesta pública rigen dos principios básicos ineludibles: el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes. El primero de ellos radica en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oferentes, de manera que su trasgresión desvirtúa todo el procedimiento. El segundo garantiza la actuación imparcial de la administración frente a todos los proponentes y para ello es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general. Estos principios son de orden público y por ende no admiten excepción alguna (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.518, de 2000, de la Contraloría General de la República).

Igualmente, la situación previamente descrita al vulnerar los principios de igualdad y estricta sujeción ya citados contraviene lo señalado en el artículo 10, inciso 3°, de la ley N° 19.886 y en la jurisprudencia contenida entre otros, en el dictamen N° 65.498, de 2010, de esta Contraloría General.

La entidad edilicia, puntualiza que los requisitos que se exigieron en estas licitaciones no son los del punto 5 de las bases, sino que las del punto 7 de las mismas, tal como se marcó en la ficha de licitación de cada una de éstas, las cuales fueron adecuadamente cumplidas.

Conforme a los argumentos indicados precedentemente, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada, dado que tanto en el punto N° 5 como en el N° 7 de las bases contenidas en las fichas de licitación referidas contemplan requisitos que deben cumplir los proveedores, por lo que deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios ya señalados, situación que será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

d) Referente a la adjudicación de los procesos sometidos a examen, se constató que:

- La municipalidad no acreditó la emisión del decreto alcaldicio correspondiente que adjudica las siguientes contrataciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Licitación N°
3596-182-L110
3596-152-L110
3596-210-L110
3596-187-L110
3596-195-L110
3596-146-L110
3596-179-L110
3596-213-L110
3596-180-L110

Lo anterior constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, N° 1, del decreto N° 250, de 2004, que dispone que la adjudicación es el acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más oferentes para la suscripción de un contrato de suministro o servicios. Del mismo modo, contraviene el artículo 41, inciso cuarto, del decreto N° 250, de 2004, el cual establece que la entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes.

En torno a esta materia, la entidad alude en su respuesta que son válidas las mismas consideraciones efectuadas en el análisis del punto II.1.1 letra a), del presente informe, agrega que por tratarse de adjudicaciones por montos inferiores a 100 UTM, no se dictaban los decretos alcaldicios, sino solo resoluciones simples firmadas por el Alcalde, cuando superaban las 10 UTM o por el Administrador Municipal si se trata de montos entre 3 y 10 UTM, todo ello de acuerdo a lo que dispone el numeral 7.1 ofertas hasta 100 UTM del manual de procedimientos de adquisiciones.

Analizada la respuesta proporcionada por la municipalidad, es necesario señalar que no se indican las medidas adoptadas para evitar en lo sucesivo la omisión de los actos administrativos, razón por la cual se mantiene la observación planteada, debiendo esa entidad arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración del hecho observado y dar cabal cumplimiento a los artículos citados, lo cual será validado en una futura auditoría.

- El municipio no publicó, en el portal Mercado Público, el acto administrativo que adjudica las licitaciones que se detallan a continuación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, que establece la información que las entidades deberán publicar en el sistema de información.

Licitación N°
3596-182-L110
3596-152-L110
3596-210-L110
3596-187-L110
3596-195-L110
3596-146-L110
3596-179-L110
3596-213-L110
3596-160-LE10
3596-180-L110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



La municipalidad en síntesis informa que contrariamente a lo señalado en el informe de auditoría, todos los actos administrativos de adjudicación fueron publicados en el portal Mercado Público, entendiéndose como tales a las resoluciones simples de acuerdo a lo que dispone el numeral 7.1 del manual de procedimientos de adquisiciones.

Al respecto, es menester indicar, que de las licitaciones observadas solo en la N° 3596-152-L110, se encuentra publicada actualmente en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública la autorización de compra indicada por el municipio, no obstante, el citado documento no se encuentra suscrito por lo que no constituye un acto administrativo que permita cumplir con lo establecido en el citado artículo 57, del decreto N° 250, de 2004.

Por consiguiente se mantiene la observación formulada, debiendo esa municipalidad arbitrar las medidas tendientes a evitar la reincidencia del hecho observado y dar cabal cumplimiento a la normativa vulnerada, lo cual será validado en una futura auditoría

e) Sobre la licitación N° 3596-213-L110 correspondiente al arriendo de equipo de amplificación y show infantil, cabe señalar que en el punto N° 8 de las bases contenidas en la ficha de licitación se estableció un plazo de pago a 30 días, no obstante el municipio generó el pago parcializado, sin que se estableciera esa modalidad en las bases respectivas, cuyo detalle es el siguiente:

N° decretos de pago	Fecha	Monto \$	Detalle
2.113	23-12-2010	700.000.-	Abono del pago de la factura N° 189
2.137	29-12-2010	609.000.-	Última cuota factura N° 189

En torno a esta materia, el municipio expresa que si bien las bases establecen un plazo, ello no puede ser impedimento para que se liquide antes de dicho período, como sucedió en este caso, ya que los 30 días son más bien el plazo máximo contemplado en el sistema comercial. Agrega que el pago en dos cuotas, obedeció esencialmente a las limitaciones de disponibilidad de caja que tiene ese municipio.

Atendido los argumentos expresados por la municipalidad se da por subsanada la observación.

1.2. Licitaciones declaradas desiertas

En lo que dice relación con las licitaciones declaradas desiertas, se constató que el municipio elabora una autorización de deserción, que no reviste las características de resolución fundada de acuerdo a lo exigido en el artículo 9° de la ley N° 19.886. Del mismo modo no se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, por cuanto no se publican los decretos alcaldicios que fundamentan la inadmisibilidad y/o declaración de desierto del proceso.

Los casos observados se presentan en el recuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Licitación N°	Nombre licitación	Motivo deserción
3596-104-L110	Estudio mercado agrícola.	Monto ofertado incluía impuesto, y no valor neto. Además, sobrepasa el presupuesto.
3596-147-L110	Arriendo de minibús	Monto ofertado por el único proveedor excede el presupuesto.
3596-154-L110	Botellas cuadradas	Ofertas recibidas inviables, de acuerdo al presupuesto asignado a la adquisición.
3596-164-L110	Fertilizantes	Ofertas recibidas inviables, de acuerdo al presupuesto asignado a la adquisición.
3596-214-L110	Arriendo de generadores de corriente	Oferta única recibida, supera la disponibilidad presupuestaria.
3596-194-LE10	Concesión de estacionamiento balneario de Papudo	No se presentaron oferentes a la licitación.

En esta materia la municipalidad confirma que no se emiten los decretos alcaldicios, sino solo resoluciones simples firmadas por la Alcaldesa. Además, puntualiza que contrariamente a lo señalado en el informe de auditoría, todos los actos administrativos de inadmisibilidad y/ declaración de desierto del proceso fueron publicados en el portal.

Analizada la respuesta proporcionada por la entidad edilicia y validada dicha información en el sistema de información se pudo constatar que solo las licitaciones 3596-104-L110 y 3596-154-L110 contaban con la autorización a que alude esa municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que dicho documento no reviste el carácter de acto administrativo de la autoridad respectiva, -en este caso decreto alcaldicio-, tal como preceptúa la ley N° 19.886 y su reglamento en los artículos precitados.

Por lo tanto, esta Contraloría Regional mantiene la observación planteada, debiendo ese municipio adoptar las medidas tendientes a regularizar los hechos descritos y a evitar en lo sucesivo la reiteración de los mismos, lo cual será validado en una próxima fiscalización.

1.3. Adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo

En el examen realizado a las compras efectuadas por la Municipalidad de Papudo, bajo la modalidad de trato directo, prevista en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004, se determinó lo siguiente:

a) En las compras siguientes, no se cuenta con un mínimo de 3 cotizaciones de diferentes proveedores, como lo establece el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004:

N° decreto alcaldicio	Fecha	Proveedor	Concepto
519	08-09-2010	Juana Rojas Bravo	Confección de bandera de 150 mts. lineales, para celebración de bicentenario 2010
613	20-10-2010	Cristalerías Toro S.A.I.C.	Adquisición de botellas cuadradas de vidrio con tapa para envasar aceite de oliva.

Al respecto el municipio aclara que en ambos decretos alcaldicios se fundamentó el proceder mediante trato directo con un solo oferente, en cuyo caso no corresponde la exigencia de las tres cotizaciones, basado en lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de compras y el artículo 10° del reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Estudiados los argumentos esgrimidos por la municipalidad, se debe precisar que ambos decretos observados citan como fundamento lo dispuesto en el artículo 8° letra g), de la ley N° 19.886, el cual indica que procederá la licitación privada o trato directo cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a tales modalidades, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.

En este sentido, los criterios o casos señalados en el precepto referido se encuentran contenidos en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, circunstancias que no fueron establecidas por el municipio.

En mérito a lo expuesto, se desestima la argumentación del municipio por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada.

No obstante es útil aclarar que el trato directo basado en la existencia de un único proveedor, tal como señala esa entidad, se encuentra normado en los artículos 8 letra d) y 10 N° 4, de la Ley de Compras y su reglamento, respectivamente, preceptos que en definitiva no fueron invocados en los aludidos decretos.

b) En los casos que se indican, el municipio se limita a justificar la omisión de publicar los antecedentes de la contratación en el sistema de información, citando el artículo 62, N° 1, del decreto N° 250, de 2004, sin consignar en el decreto alcaldicio respectivo las razones y fundamentos necesarios para acreditar la concurrencia de la causal contemplada en esa disposición:

N° decreto alcaldicio	Fecha	Proveedor	Concepto
519	08-09-2010	Juana Rojas Bravo	Confección de bandera de 150 mts. lineales, para celebración de bicentenario 2010
809	23-12-2010	Empresa Félix Barrera Fredes, Svs. de Seguridad E.I.R.L	Contratación de 20 guardias privados con certificación OS10, para apoyo de evento masivo, a realizarse desde las 20 hrs. del día 31-12-10, hasta las 05 hrs. del 01-01-11
175	16-03-2010	Lidia Muñoz Miranda	Contratación de los servicios de alojamiento para las autoridades y delegaciones de los municipios de Maipú y Lujan de Cuyo, de la República Argentina, durante la realización de la Feria Internacional de Papudo 2010.

En lo concerniente a esta materia la municipalidad insiste en sostener que se fundamentó adecuadamente el artículo 62 del reglamento y complementa su respuesta señalando que los decretos alcaldicios N°s 519 y 809, dicen relación con proveedores que no estaban inscritos en el sistema Chilecompra a quienes además de verificar en el portal se les requirió una declaración jurada. En cuanto al decreto N° 175, manifiesta, que se invocó una situación de fuerza mayor, considerando que se trataba de alojamiento y estadía de delegaciones extranjeras, cuya confirmación fue efectuada a último momento.

En cuanto a la respuesta del municipio, es dable anotar que las circunstancias en las que esa entidad funda la omisión de la publicación de antecedentes en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública de conformidad a lo previsto en el artículo 62 del aludido reglamento, no corresponden a las previstas en el referido artículo, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas destinadas a velar por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



cabal cumplimiento de la norma señalada, lo que se verificará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

En este mismo orden de ideas, la compra aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 553, de 23 de septiembre de 2010, por la contratación del servicio de asesoría jurídica especializada, no fue publicada en el portal Mercado Público, contraviniendo el artículo 57 letra d) del decreto N° 250, de 2004, que señala los actos y su correspondiente documentación que deberán publicar las entidades en el caso de trato o contratación directa en el sistema de información.

Sobre el particular, el municipio manifiesta que la contratación aprobada en el decreto ya citado no fue publicada en el portal Mercado Público, por cuanto el prestador de servicios no estaba habilitado en ese sistema y así se fundamentó en los considerandos del acto administrativo.

Los argumentos expuestos por el municipio, no permiten dar por subsanada la observación, toda vez que el hecho que el proveedor no se encuentre habilitado en el sistema no implica que el municipio no se encuentre obligado a publicar la correspondiente documentación de las contrataciones celebradas, por lo que corresponde que se dispongan las medidas a fin de evitar la ocurrencia de la omisión descrita, cuyo cumplimiento será verificado en una auditoría posterior.

c) En los casos que se enuncian seguidamente, el decreto alcaldicio que aprueba la modalidad de trato directo fue emitido con posterioridad a la fecha de emisión de la factura.

N° decreto alcaldicio	Fecha	Proveedor	Concepto	N° Factura	Fecha	Monto \$
685	17-11-2010	Marcelo Fronza y Cia. Ltda.	Mantención de vehículo Ssangyong Actyon 4X4 Placa Patente BLWW24-3	46.901	15-11-2010	297.483
497	27-08-2010	Empresa El Mercurio de Valparaíso	Publicación del segundo llamado a remates de propiedades por deudas de contribuyentes	3.358	23-08-2010	316.159
175	16-03-2010	Lidia Muñoz Miranda	Alojamiento para las autoridades y delegaciones de las comunas de Maipú y Lujan de Argentina	167	11-02-2010	3.674.125
553	27-09-2010	Nurieldín Hermosilla y Cia. Ltda.	Prestación de servicio de asesoría jurídica especializada	60	12-08-2010	2.000.000

Al respecto, cumple con señalar que el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, por lo que la situación descrita contraviene el principio de irretroactividad de los actos administrativos, la que establece que los decretos y resoluciones solo producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.225, de 2000).

La entidad edilicia, manifiesta que los decretos alcaldicios que aprobaron estas compras bajo la modalidad de trato directo, fueron dictados antes de la emisión de las facturas. Agrega que el desfase de fechas de los decretos alcaldicios se produce porque estos actos son fechados por la oficina de partes al final de todo el proceso de firmas y revisión, lo que ya ha sido advertido al Secretario Municipal para que efectúe las correcciones pertinentes. Agrega que, según estas instrucciones, los decretos alcaldicios deben necesariamente ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



fechados y numerados al momento de ser expedidos por la unidad de compras, para que así se ajusten a la cronología de estos procesos.

En esta materia, es dable indicar que si bien la medida informada por el servicio está orientada a regularizar la objeción formulada, ésta no puede ser aceptada mientras no se verifique por esta Contraloría Regional la implementación y el efectivo cumplimiento de la misma, lo que se comprobará en una próxima auditoría.

d) Se detectó que la compra de pasajes aéreos efectuada a la empresa Lan Airlines S.A., aprobada por los decretos alcaldicios y pagados mediante los comprobantes de egreso que a continuación se indican, carecen de la factura o boleta emitida por el proveedor que acredite el referido gasto:

N° decreto alcaldicio	N° Egreso	Fecha D. A. y Egreso	Proveedor	Concepto	Monto \$
696	1.950	18-11-2010	Lan Airlines S.A.	Pasajes aéreos Sra. Alcaldesa y dos funcionarios Santiago- Arica	839.754
509	1.420	02-09-2010	Lan Airlines S.A.	Pasajes aéreos Sra. Alcaldesa y dos funcionarios Santiago- Arica	848.097

Sobre el particular, es útil tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos públicos, debe rendir a esta Entidad Fiscalizadora las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determine esta ley.

Por su parte, el artículo 95, letra b), de ese mismo cuerpo legal, previene que el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otros, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación respectiva.

A su vez, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, aceptándose solo en casos calificados y en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 54.163, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, cabe señalar que la Municipalidad de Papudo ha vulnerado la citada normativa, al no contar con la documentación original que respalda los citados gastos.

En el oficio de respuesta el municipio señala que efectuó el pago previo a la emisión de la factura de la aludida empresa, la cual no se habría emitido, por lo que según manifiesta se ha solicitado a la referida línea aérea el despacho del documento para respaldar el gasto.

Sin perjuicio de lo señalado, en relación con el gasto originado por los decretos alcaldicios N°s 696 y 509 ambos del 2010, esta Contraloría Regional, procederá a formular el reparo correspondiente por el monto de \$1.687.851.-, toda vez que el pago carece de la debida documentación original de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



e) Mediante el decreto alcaldicio N° 175, de 16 de marzo de 2010, se aprueba la contratación de tres proveedores, para la realización de la Feria Internacional de Papudo 2010, observándose que dicho decreto no describe la cantidad de días, el valor, la oportunidad, ni el servicio que se recibirá de los respectivos proveedores.

Respecto de esta observación, se indica que dicha feria contempla una organización especial que está entregada a una dirección ejecutiva, la cual estudia, propone y ejecuta las distintas actividades, sin perjuicio que éstas se ajusten a los procedimientos de gastos municipales. Agrega que, en este caso, si bien el decreto alcaldicio N° 175 de 2010, no especifica los servicios a prestar, esa información está en poder de la referida dirección y ha entregado un informe sobre estos cometidos, certificando además que fueron prestados y recibidos conformes.

En atención a que esa municipalidad no proporcionó los antecedentes durante la visita ni acompaña la documentación que sustente lo informado, se mantiene la observación formulada, razón por la cual esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo, la ocurrencia del hecho observado, toda vez que la referida omisión importa una contravención al principio de transparencia consagrado en los artículos 16 de la ley N° 19.880 y 13 de la ley N° 18.575, que disponen que el procedimiento administrativo y la función pública se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamentos de las decisiones que se adopten en él en su ejercicio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.890, de 2008, de la Contraloría General de la República).

En torno a esta misma situación, se detectó que las facturas N°s 167 y 170 de doña Lidia Muñoz Miranda fueron emitidas con el RUT 50.050.300-K, el cual no corresponde a la Municipalidad de Papudo.

La municipalidad indica que ha solicitado al proveedor que efectúe las correcciones pertinentes del RUT, incluido su tratamiento tributario, si aún correspondiese.

En relación con la respuesta de la entidad edilicia, es menester señalar que la observación se mantiene, en tanto no se verifique el debido cumplimiento de lo informado y se adopten las medidas destinadas a evitar su reiteración en lo sucesivo, lo cual se verificará en una auditoría posterior.

f) Por su parte, se verificó que el municipio indica haber recurrido a la modalidad de trato directo en virtud del artículo 8° letras d) y g), de la ley N° 19.886, y citando para tal efecto el artículo 10° numerales 3, 4, 7 y 8, del decreto N° 250, de 2004. Al respecto, cabe señalar que no basta para omitir la realización de una propuesta pública la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten eludir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, situación que en el caso analizado no se produjo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.243, de 2009, de la Contraloría General de la República). El detalle de estas adquisiciones se contiene en el siguiente recuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



N° decreto alcaldicio	Fecha	Proveedor	Concepto decreto	Artículo fundado ley/decreto
519	08-09-2010	Juana Rojas Bravo	Confección de bandera de 150 mts. lineales, para celebración de bicentenario 2010	8° letra g) y 10 N° 8
809	23-12-2010	Empresa Félix Barrera Fredes, Svs. De Seguridad E.I.R.L	Contratación de 20 guardias privados con certificación OS10, para apoyo de evento masivo, a realizarse desde las 20 hrs. del día 31-12-10, hasta las 05 hrs. del 01-01-11.-	8° letra g) y 10 N° 7 letra l)
377	08-07-2010	Comercial Rosselot Ltda,	Mantención de camioneta Kiamotors Placa patente BF-LL11	8° letra g) y 10 N°7 letra f)
613	20-10-2010	Cristalerías Toro S.A.I.C.	Adquisición de botellas cuadradas de vidrio con tapa para envasar aceite de oliva.	8° letra g) y 10 N°8
376	08-07-2010	Rosa Agustina Resort Spa	Actividad educativa y recreativa del Programa Residencia Familiar en Resort Rosa Agustina.	8° letra g) y 10 N°7 letra f)
331	02-06-2010	Camilo Espinoza Martínez	Materiales de construcción para la reparación de baños y camarines de Gimnasio municipal	8° letra g) y 10 N° 7 letra l)
497	27-08-2010	Empresa El Mercurio de Valparaíso	Publicación del segundo llamado a remates de propiedades por deudas de contribuyentes	8° letra d) y 10 N° 4, y N° 8
175	16-03-2010	Lidia Muñoz Miranda	Alojamiento de autoridades y delegaciones de las comunas de Maipú y Lujan de Argentina	8° letra g) y 10 N°7, letra f)

Sobre esta materia la entidad precisa que en los considerandos de todos los decretos alcaldicios que han autorizado reemplazar una propuesta pública por un trato directo con un solo oferente, se señalan los fundamentos específicos y documentadamente, en los casos que corresponda, de las razones que motivan la procedencia de esta excepción.

Al respecto es útil anotar que si bien en los decretos se exponen los fundamentos en los considerandos, estos carecían de respaldo documental que permitiera comprobar la efectividad de los hechos argumentados en el respectivo acto administrativo. Por otra parte, se debe puntualizar que tales fundamentos no dicen relación con el artículo de la ley y/o reglamento invocado y no necesariamente mantienen la concordancia con lo decretado.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada es insuficiente para subsanar lo observado, debiendo ese municipio implementar las medidas para respaldar las razones en que funda los tratos directos y asegurar la debida correspondencia del argumento expresado con la norma aplicada, cuyo cumplimiento se verificará por este Organismo de Control en una auditoría posterior.

1.4. Compras menores a 3 UTM

En este rubro se observaron las siguientes situaciones:

a) Las órdenes de compras manuales menores a 3 UTM, no son publicadas en el sistema de información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Sobre ese punto la municipalidad expresa que la exclusión de publicar las compras menores a 3 UTM está consagrada en el artículo 53 letra a), del decreto N° 250, de 2004, el cual expresamente señala que podrán efectuarse fuera del sistema de información.

En este sentido cabe precisar que si bien el citado artículo prevé la posibilidad de excluir del sistema de información el proceso de compras aludido, dicho portal ha habilitado una sección para que este tipo de adquisiciones sea informada para cumplir con las normas relacionadas con transparencia y acceso a la información vigentes, por lo que no es posible dar por subsanada la observación planteada, debiendo esa municipalidad arbitrar las medidas tendientes a publicar estos actos administrativos ya sea en el apartado creado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública o en el link de transparencia del sitio electrónico de ese municipio, esto último conforme a lo establecido en la letra e), del artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al instructivo N° 4, numeral 3, del Consejo para la Transparencia Sobre Transparencia Activa, de 19 de enero de 2010, en lo relativo a que dicha información debe estar actualizada y completa.

b) Se detectaron compras efectuadas a un mismo proveedor, las cuales presentan, en lo sustancial, características similares, variando únicamente la cantidad de productos adquiridos, sin que se advierta la existencia de razón alguna que justifique dicho proceder.

Lo anterior constituye una vulneración a lo dispuesto en el inciso final del artículo 7°, de la ley N° 19.886 y lo estipulado en el artículo 13, del aludido decreto N° 250, de 2004, los cuales establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.491, de 2008, de la Contraloría General de la República). El detalle de estas adquisiciones se contiene en el siguiente recuadro:

N° O.C.	Fecha	Proveedor	Descripción	Monto O.C. \$	N° decreto pago
775	28-12-2010	Sociedad Gráfica González y Troya Ltda.	Talonarios orden de pedido	94.000	450
769	28-12-2010	Sociedad Gráfica González y Troya Ltda.	Talonario de formulario rebeldía, block de formulario declaración, talonario formulario absolución	50.365	520
732	14-12-2010	Muebles ByB Ltda.	1 kardex 4 cajones	89.000	243
732	14-12-2010	Muebles ByB Ltda.	1 escritorio de madera barnizada color nogal	71.429	220

Respecto a lo observado, la municipalidad señala que si bien se trata de adquisiciones efectuadas a un mismo proveedor, la unidad de compras procede a cursarlas separadamente, por cuanto se trata de requerimientos recibidos de distintas unidades municipales y en diversas fechas, lo que genera procesos de compras independientes. Agrega, que en algunos casos, puede suceder que se requieran productos similares para comprarlos a un mismo proveedor, pero de distintos presupuestos, como es el caso de las áreas de educación y salud. Agrega que no es política de ese municipio que un mismo pedido o requerimiento se fragmente para eludir el proceso licitatorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En cuanto a los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, corresponde señalar que claramente las compras fueron realizadas el mismo día, a un mismo proveedor y gestionadas por la unidad de adquisiciones la cual recibe los requerimientos de diversas áreas y debe velar por el estricto apego a la normativa ya señalada. Conforme a lo anterior, esta Contraloría Regional mantiene la observación, debiendo esa municipalidad arbitrar -en lo sucesivo- las medidas necesarias tendientes a evitar la ocurrencia de los hechos descritos, ya que su reiteración puede importar responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el proceso, situación que será verificada en una futura auditoría conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

c) En los casos siguientes se observaron órdenes de compras manuales duplicadas en numeración, emitidas por conceptos distintos:

Nº O.C.	Fecha	Proveedor	Descripción	Monto O.C. \$
721	03-12-2010	Supermercado Provipan	Alimentos	15.090
721	10-12-2010	Establecimiento El Progreso	Premios rodeo e inauguración medialuna Pullally	111.620
732	14-12-2010	Muebles ByB Ltda.	1 Kardex 4 cajones	89.000
732	14-12-2010	Muebles ByB Ltda.	1 escritorio de madera barnizada color nogal	71.429

La municipalidad en su respuesta admite que puede existir una debilidad en esta materia al operar un mecanismo de órdenes de compra manual, por lo cual espera solucionarlo con la puesta en vigencia del nuevo software contable que puede integrar todo el proceso de adquisiciones. Añade que la mencionada aplicación está en proceso de puesta en marcha gradual, acorde a las capacidades del municipio.

Las medidas informadas por el municipio no permiten dar por subsanada la observación planteada, mientras éstas no sean implementadas y mantenidas en el tiempo, situación que será validada por este Órgano de Control en una futura auditoría.

1.5. Contratos de Suministros

1.5.1. Servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido de aceras, y disposición final en vertedero.

Este servicio se encuentra contratado bajo la modalidad de trato directo a la empresa Santa Teresa C y S E.I.R.L., aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 790, de 31 de diciembre de 2007. Dicho acto administrativo señala que el convenio rige desde el 1 de enero de 2008 y que tendrá una duración de seis meses, siendo el valor mensual del servicio la suma de \$10.950.000.- impuesto incluido. No obstante la vigencia anteriormente señalada, la referida contratación ha sido prorrogada en 5 ocasiones de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



N° acuerdo Concejo	Fecha	Tiempo de prórroga	Fecha de prórroga		Decreto aprueba contrato	Fecha
			desde	hasta		
38	01-07-2008	3 meses	01-07-2008	30-09-2008	364	01-07-2008
44	29-08-2008	6 meses	01-10-2008	31-03-2009	526	23-09-2008
10	20-03-2009	12 meses	01-04-2009	31-03-2010	171	23-03-2009
27	01-04-2010	12 meses	01-04-2010	31-03-2011	286	30-04-2010
22	25-03-2011	12 meses	01-04-2011	31-03-2012	285	04-04-2011

Del análisis de los antecedentes aportados y los verificados en terreno, es dable puntualizar que por la naturaleza de los servicios contratados, éstos corresponden al otorgamiento de una concesión de servicios municipales, los cuales tal como ha resuelto, entre otros, el dictamen N° 30.056, de 2009, de este Organismo de Control, hasta junio de 2009, estaban al margen de la aplicación de la ley N° 19.886, por su diversa naturaleza respecto de las contrataciones reguladas en ese cuerpo legal, situación que varió con la dictación de la ley N° 20.355, que modificó el artículo 66 de la ley N° 18.695, extendiendo la aplicación de la citada ley N° 19.886 a las concesiones de servicios municipales como la anotada, pero con la salvedad de que deben aplicarse, en todo caso, los incisos 4° a 6° del artículo 8° de la citada ley N° 18.695, los que regulan expresamente el procedimiento de contratación, en orden a establecer cuándo y en qué circunstancias proceden la licitación pública, privada o el trato directo.

De este modo, desde la fecha de vigencia de la ley N° 20.355, si bien se aplica a tales concesiones la regulación de la ley N° 19.886, ello no incluye lo relativo a los procedimientos de contratación y las causales que habilitan la propuesta privada o el trato directo.

Por lo tanto, no procede en este caso aplicar la modalidad de trato directo dispuesta en la ley N° 19.886 y su reglamento, toda vez que el procedimiento de contratación está regido por los ya mencionados incisos 4° a 6°, del artículo 8°, de la ley N° 18.695, lo cual ha sido reconocido expresamente en los dictámenes N°s 1.754 y 45.297, ambos de 2010 y 2.072, de 2011.

Por su parte, cabe anotar que la suma anual del contrato celebrado por el municipio excede el límite de las 100 UTM dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° de la ley N° 18.695, correspondiendo que esa entidad efectuara una licitación pública. Lo anterior se muestra en el siguiente recuadro, lo cual fue certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas (s) el 18 de mayo de 2011:

Año	Monto pagado anual \$	Valor en UTM a enero de cada año
2009	109.500.000	2.909
2010	133.283.000	3.634
2011*	76.772.000	2.041
TOTAL	319.555.000	

* Monto incluye pagos hasta el 18 de mayo de 2011

Además, es necesario tener presente que la práctica continua de prórrogas de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y de libre concurrencia, consagrados en el artículo 9°, de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 42.345, de 2008 y 46.746, de 2009, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



El municipio en su respuesta, en síntesis, explica la situación de emergencia que dio origen al contrato con la empresa Santa Teresa C y S E.I.R.L en diciembre de 2007, puntualizando que dicha negociación no fue una concesión sino un acuerdo de voluntades transitorio por 6 meses con el citado proveedor. Asimismo, agrega que una vez cumplido el plazo precitado esa municipalidad evaluó efectuar una nueva concesión de este servicio, no realizando dicho proceso producto de los anuncios realizados por las autoridades del Gobierno en relación a que serían cerrados todos los vertederos debiendo solo utilizarse rellenos sanitarios, por lo que cambiar a este otro modelo resultaba altamente oneroso, no existiendo el presupuesto para soportar ese mayor gasto.

En este orden de consideraciones, añade que el concejo acordó mantener ese servicio de aseo para garantizar la continuidad de tales prestaciones y dentro del marco presupuestario viable de financiar, señalando que así se fueron produciendo las sucesivas renovaciones que se mantienen hasta la fecha en espera de los resultados de un estudio que se está realizando a nivel provincial con financiamiento del Gobierno para buscar la mejor opción de disposición final de los residuos y con ello proceder a un proceso de licitación pública para su entrega en concesión. Agrega que los fundamentos de este proceso excepcional están precisados en el decreto alcaldicio N° 285 de 2011, que autorizó la prórroga de este servicio por un periodo de 12 meses, desde abril de 2011 a marzo de 2012.

Analizados los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, se debe precisar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° de la ley N° 18.695, correspondía que el municipio efectuara una licitación pública. Además, conforme el inciso 5°, y dada la situación de emergencia sanitaria que invoca el municipio, de haber mediado acuerdo del concejo, en las precisas condiciones allí previstas, éste solo pudo habilitar una propuesta privada, pero no la contratación directa, que -conforme al inciso 6°- solo cabe, para las concesiones, cuando no se presentan interesados.

En mérito de lo expuesto, es dable manifestar que la contratación de los servicios de aseo domiciliario y las sucesivas prórrogas realizadas por la Municipalidad de Papudo mediante la modalidad de contratación directa no se han ajustado a derecho, por lo que se mantiene la observación planteada debiendo ese municipio adoptar las medidas tendientes a regularizar los hechos descritos, situación que será validada en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a las garantías que debía presentar el contratista por fiel cumplimiento del contrato, se constató la existencia de la boleta N° 58.062 emitida el 15 de febrero de 2008, por un monto de \$1.095.000.-, con vencimiento indefinido.

Atendido lo anterior, es necesario tener presente que el artículo 7° del contrato establece que la boleta de garantía deberá tener una vigencia que exceda en 30 días a la fijada como término del contrato y ser equivalente al 10% del valor total mensual de su propuesta. La situación anterior si bien, no merece observación en cuanto a los plazos de vencimiento, el valor de la caución no se ajusta a lo convenido, dado que a través del decreto alcaldicio N° 285, de 4 de abril de 2011, se incrementó el precio mensual del servicio a \$13.272.000.-, para el período 2011, por lo que el valor actual de la caución debía ascender a \$1.327.200.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Sobre esta situación, la municipalidad señala que ha solicitado al proveedor que ajuste la garantía a lo que dispone el contrato, lo que, según informa, ha sido debidamente normalizado como se puede acreditar de la copia de esta boleta, por la suma de \$1.327.200.-.

Al respecto, corresponde puntualizar que el municipio no acompaña la caución por el monto establecido en el convenio, lo que no permite dar por subsanada la observación, debiendo esa entidad adoptar a la brevedad las medidas tendientes a regularizar la situación descrita, cuyo cumplimiento se verificará en una futura auditoría.

Ahora bien, en lo atinente al equipamiento que debía proveer el adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, letra f) del referido convenio, la empresa debía proporcionar "la instalación de a lo menos 10 contenedores de basura, los que deberán ser ubicados en los lugares que defina la Inspección Técnica Oficial", sin embargo éstos a la fecha de la visita, según lo certificado por los inspectores municipales, señores Patricio Reinoso Figueroa y Hernán Palacios Sepúlveda, no habían sido provistos por el citado distribuidor, no obstante encontrarse pagado mensualmente el servicio por parte del municipio en forma íntegra.

En su respuesta la Municipalidad de Papudo admite que efectivamente la empresa no entregó los 10 contenedores, indicando que esto se debió a que el objetivo del proveedor era cubrir algunos sectores poblacionales donde el camión recolector no podría ingresar y en otros casos para ubicarlos en lugares de alta concentración de público, para evitar que se botaran residuos en las vías públicas. Añade, que el plan anterior fue luego ajustado y desechada la instalación de contenedores porque se acordó que el camión ingresara a todos los sectores vecinales, para retirar los residuos desde los propios hogares y con ello evitar la creación de microbasurales al estar ubicados estos receptáculos en lugares públicos.

De acuerdo a lo expuesto, se mantiene la observación planteada, mientras esa entidad edilicia no formalice las modificaciones convenidas mediante el acto administrativo correspondiente, lo cual se comprobará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

1.5.2. Contrato de combustible

Sobre el contrato de suministro de combustible entre la Municipalidad de Papudo y la Compañía de Petróleo de Chile, Copec S.A., el municipio no acreditó mediante el decreto alcaldicio respectivo la aprobación del convenio suscrito el 26 de marzo de 2007 con el citado proveedor, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala que la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos.

En este sentido, es dable señalar que según el criterio jurisprudencial de este Ente de Control, contenido, entre otros, en el dictamen N° 31.870, de 2010, en armonía con el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante acto administrativo, por lo que la expresión formal de la voluntad de, en este caso, la superioridad de la Municipalidad de Papudo, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto alcaldicio, siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.837, de 2011, de la Contraloría General de la República).

El municipio en su respuesta señala en síntesis que el manual de procedimientos de adquisiciones de esa municipalidad, no contempla la obligatoriedad de que la suscripción de contratos de compras sea aprobada mediante un decreto alcaldicio, asimismo añade que si esta Contraloría Regional ratifica que debe cumplirse con esta formalidad, así se considerará en lo sucesivo y se agregará al referido manual.

En este ámbito, es menester puntualizar que tanto los actos administrativos que ejerce la municipalidad como el contenido del ya citado manual de procedimientos debe ceñirse a la estricta juridicidad de la normativa legal vigente, en virtud de lo cual se mantiene la observación formulada debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas necesarias tendientes a que en lo sucesivo no se reitere la situación observada, cuyo cumplimiento será validado en una futura auditoría.

Por otra parte, examinadas las bases de licitación aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 324, de 1 de junio de 2006, se advierte que en el punto 9.3 de éstas, se establece “una vigencia anual o de doce meses. No obstante, podrá renovarse por un nuevo período de un año”.

Respecto de lo anterior, se observó que a la fecha de la auditoría el referido contrato sigue vigente, sin constatarse la existencia de decretos de renovación y su fundamento, de lo que fluye que la municipalidad no ha realizado la contratación del aludido suministro de acuerdo a las exigencias contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, vulnerando de esta manera dicha normativa.

Sobre esta materia, el municipio precisa en su respuesta que en el momento de licitar se entendió que el contrato era por el plazo de un año con renovaciones anuales para que la municipalidad pudiera evaluar su adecuado cumplimiento y en los casos de no estar conforme, proceder a disponer su término por no renovación, Agrega, que se entendió hasta ahora que el contrato, luego del primer año, se renueva automáticamente por otro período anual, si no hay voluntad de terminarlo, no obstante indica que recogiendo lo observado por esta Contraloría Regional se han impartido las instrucciones pertinentes para que se efectúe un nuevo proceso de licitación pública para este contrato de suministro.

En este sentido, es necesario tener presente que la práctica continua de prórrogas de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y de libre concurrencia, consagrados en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 42.345 de 2008 y 46.746, de 2009), por lo que corresponde señalar que para los servicios descritos, esa municipalidad deberá ceñirse estrictamente al ordenamiento jurídico en vigor, para cuyo efecto ha de tener presente las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, situación que será validada en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



1.6. Otras observaciones

1.6.1. Inventario de existencias

En visita realizada a la bodega de la municipalidad el 10 de mayo del año en curso, se procedió a efectuar un conteo físico de algunos artículos, donde no fue posible validar los bienes inventariados con las respectivas tarjetas de existencias, ya que no se encontraba actualizada la planilla Excel en la que registran estas operaciones.

Posteriormente la unidad de adquisiciones proporcionó los saldos de las existencias en archivo digital, el que contaba con una hoja individual por producto y otra de resumen. Sin embargo, dicha información presentaba distintos saldos para un mismo producto, no siendo posible determinar con exactitud la cantidad que debía existir en la bodega. En este sentido, cabe añadir que no se han efectuado inventarios para el período 2010, lo cual denota un incumplimiento al manual de procedimientos de adquisiciones municipales que en el título IV, número 1, establece que a lo menos una vez al mes se deberán efectuar controles de conciliación de bodega.

En su respuesta la municipalidad informa que se ha instruido a la unidad de adquisiciones para que proceda a levantar un inventario actualizado de bodega, como también para que implemente controles de conciliación mensuales, de cuyo resultado informará oportunamente a este Órgano Contralor.

En este sentido esta Contraloría Regional cumple con manifestar, que sin perjuicio que las medidas informadas por el municipio se orientan a regularizar la situación detectada, no es posible dar por subsanadas dichas observaciones mientras las disposiciones comunicadas no sean implementadas y validadas por este Organismo de Control.

1.6.2. Registro de Activos Fijos.

Al respecto, el departamento de finanzas, proporcionó un registro extracontable, correspondiente a una nómina de activo fijo valorada al 31 de diciembre de 2010, la que se encontraba detallada con valor histórico, corregido y depreciado, no obstante, dicha información no se encontraba actualizada con los activos adquiridos por el municipio en el segundo semestre del año 2010.

Por su parte, la encargada de adquisiciones, doña Patricia Guerra Orellana, a través de memorándum N° 9, de 2011, proporcionó una nómina del mobiliario existente en el municipio al 12 de mayo de 2011, la que carece de un detalle con las especificaciones de los bienes, que permita cotejarla con la información valorada entregada por finanzas.

Asimismo, se constató que la municipalidad no emite el decreto alcaldicio de alta y baja de los bienes, como tampoco se dispone de un inventario físico actual.

En torno a este punto, el municipio indica que el inventario actualizado de los bienes adquiridos en el segundo semestre no se había materializado por la falta de tiempo del escaso personal del departamento de finanzas, quienes deben cubrir las tareas más urgentes para darle continuidad a la gestión de la municipalidad. No obstante agrega, que esta información ya fue actualizada con ocasión del cierre contable del año 2010 y que en cuanto al inventario de mobiliario,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



se han impartido las instrucciones para que en lo sucesivo, estos informes permitan hacer el cotejo con la información del sistema contable de bienes del activo fijo.

Ahora, en relación con la falta de emisión de los decretos de alta y baja de los bienes, argumenta que el manual de procedimientos de adquisiciones contempla en el número 2 de su capítulo IV, que las modificaciones de bienes se efectúen a través de una resolución del Administrador Municipal y no por un decreto alcaldicio, atendiendo a la necesidad de agilizar estos procesos internos. A lo anterior agrega que sobre el inventario físico actual, se impartieron las instrucciones al departamento de finanzas para que proceda en el más breve plazo a obtener una versión actualizada del mismo.

No obstante lo previamente señalado por el municipio, es preciso recordar lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala que la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos. Asimismo, es dable señalar que en armonía con el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley, las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante acto administrativo, por lo que la expresión formal de la voluntad de, en este caso, la superioridad de la Municipalidad de Papudo, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo decreto alcaldicio, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.837, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En atención a lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a regularizar las situaciones descritas, lo cual se comprobará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

2. FINANZAS

2.1. Inutilización de facturas

En relación con esta materia, se evidenció que las facturas pagadas que se indican a continuación, no fueron inutilizadas a fin de evitar una posterior reutilización:

N° decreto de pago	N° factura	Proveedor	Fecha factura	Monto pagado \$
1.705	331072	Estaciones de Servicios Viña del Mar Ltda.	15-10-2010	4.689.999
233	368	Robinson Jacobo Castellón Araya	16-12-2010	1.197.140
1.879	6365	Adolfo Fredes Aracena y Cia Ltda.	21-09-2010	1.071.000
235	1315	Liliana Ferruz Toledo	05-01-2011	839.664
285	487	Emp. Com. y Exp. de Prod. y Serv. Textiles	09-12-2010	708.288
195	5802	Sociedad Comercial Wu Pazzanese Ltda.	03-12-2010	647.955
1.882	2149	Soc. Comercial Insignias Milled S.A.	15-09-2010	630.700
2.113				
2.137	189	Williams Guajardo Collao	23-12-2010	1.309.000

La Municipalidad de Papudo, en su respuesta admite que efectivamente estas facturas por una omisión involuntaria no fueron inutilizadas al momento de pagarlas, ya que existe una norma permanente en tal sentido y un timbre especial para ello. Añade que para subsanar lo anterior, se ha procedido a la inutilización de las facturas observadas con el timbre respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En mérito de los antecedentes proporcionados se da por subsanada la observación, sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada.

2.2. Arqueo de boletas de garantía

Al respecto, se efectuó un examen físico a una muestra de boletas de garantías, determinándose lo siguiente:

a) La boleta de garantía N° 60125-4, no fue registrada en el libro de control de garantía.

b) El municipio aceptó boletas de garantías bancarias bajo la modalidad "con treinta días de aviso", para caucionar la buena ejecución de una obra y de contratos municipales, en los casos que se muestran a continuación:

Tipo de garantía	N° Docto	Banco	Tomador	Monto \$	Para garantizar
Boleta de garantía con 30 días de aviso enterada con pagaré	60125-4	Banco de Chile	Pedro Castro Núñez	841.026	Correcta ejecución y buen comportamiento de la obra proyecto "Reparación escuela básica de Pullally"
Boleta de garantía reajutable de 90 días a un año (con aviso previo de 30 días)	5002428	Estado	Empresa de capacitación Pragma Ltda.	300.000	Fiel cumplimiento diseño plan estratégico educacional comunal
Boleta de garantía reajutable de 90 días a un año (con aviso previo de 30 días)	869160	Estado	Pedro Castro Núñez	504.616	Correcta ejecución y buen comportamiento de la obra "Reparación escuela básica Pullally"
Boleta de garantía reajutable de 90 días a un año (con aviso previo de 30 días)	3869165	Estado	José Chacana Hidalgo	2.479.200	Seriedad de la oferta proyecto construcción Centro comunitario Villa Marina

Sobre el particular, es del caso precisar que, las boletas de garantías bancarias son aceptables para caucionar la seriedad de las ofertas, atendido que por su naturaleza reúnen requisitos de seguridad, pero bajo la modalidad "con aviso previo a 30 días" observada no otorgan la liquidez que permita al municipio hacerlas efectivas rápidamente, cuando legal o contractualmente proceda, pudiendo sufrir menoscabo o llegar a paralizarse las obras por carecer de los recursos para su desarrollo, mientras transcurre el plazo de vencimiento de los treinta días de aviso.

En relación a lo observado en la letra a) de este punto, la municipalidad en su respuesta indica que efectivamente por una omisión involuntaria, la referida boleta no había sido registrada en el libro de control de garantía, lo que ha sido regularizado por la unidad encargada.

Por su parte, respecto a la aceptación de boletas de garantías bancarias bajo la modalidad "con treinta días de aviso esa entidad edilicia fundamenta su proceder argumentando que el mercado financiero bancario considera como habitual este tipo de caución y no siempre emite aquellas de liquidez inmediata, lo que muchas veces entraba la posibilidad de participar en propuestas en esa comuna con poco mercado bancario, a lo que agrega, que aquellas de liquidez inmediata implican un mayor costo financiero que debe asumirlo en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



definitiva el municipio. Sin perjuicio de lo anterior, acogiendo lo expuesto por esta Contraloría Regional, se ha instruido que en las sucesivas licitaciones se consideren boletas de garantía bancaria con liquidez inmediata.

Respecto de los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, se debe señalar que éstos no permiten dar por subsanada la observación mientras no se compruebe por esta Contraloría Regional la implementación de las acciones correctivas informadas, lo que será validado en una próxima auditoría conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

2.3. Conciliaciones bancarias.

De la comparación de los saldos contables de todas las cuentas corrientes informadas a este Organismo de Control con los saldos confirmados por el banco, se constató una diferencia de \$9.122.925.- sin conciliar, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta corriente	Saldo al 31 de diciembre 2010
	\$
21909033419 Fondos Ordinarios	125.483.688
21909032684 Fondos Educación	32.091.197
21909033362 Servicio de Salud	16.374.575
21909034008 Fondo Social	35.501
21909034041 Departamento Educación	0
21909034059 Administración de Fondos	2.357
Total Confirmación Banco Estado	173.987.318
Saldo al 31 de diciembre 2010 según Balance de Comprobación y Saldos	164.864.393
Diferencia sin conciliar	9.122.925

Sobre esta observación, la municipalidad señala que son válidas las mismas explicaciones entregadas en el punto I, numeral 4.1., sobre evaluación de control interno. No obstante del trabajo de preparación de estas conciliaciones bancarias ya se puede adelantar que las diferencias detectadas en los saldos, tendrían su origen en el robo de fondos que afectó a esa municipalidad.

Lo informado por el municipio no permite dar por subsanada la objeción planteada mientras no se verifique por esta Contraloría Regional la efectividad y cumplimiento de la medida comunicada, en una futura auditoría, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

En conformidad con el trabajo desarrollado durante esta auditoría, es dable concluir que la Municipalidad de Papudo deberá adoptar a la brevedad las medidas destinadas a:

1. Actualizar el reglamento municipal, formalizándolo mediante decreto alcaldicio respectivo, a fin de dar cumplimiento al artículo 31 de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



2. Modificar y actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones municipales, en directa armonía con la ley N° 19.886 y su reglamento.

3. La Unidad de Control del Municipio, deberá dar cabal cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 29 de la ley N° 18.695.

4. Implementar los procedimientos destinados a corregir las situaciones relacionadas con el control de boletas de garantías y de especies valoradas, segregación de funciones, recepción de las adquisiciones y emisión de notas de pedido, como asimismo velar por su efectivo y permanente cumplimiento.

5. Mantener actualizadas las conciliaciones bancarias, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629 de 1982 de la Contraloría General.

6. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas.

7. Velar por la dictación de los actos administrativos conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

8. Por otra parte, esta Contraloría Regional formulará el reparo relacionado con los gastos que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, observados en el acápite II.1.3 letra d), por la suma de \$1.687.851.- para la adquisición de pasajes aéreos.

Finalmente, corresponde hacer presente que el efectivo cumplimiento de las medidas informadas por la Municipalidad de Papudo, y aquellas que se deban adoptar para resolver las situaciones observadas, serán verificadas en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 1

N° Decreto de pago o O.C.	Fecha decreto o O.C.	Descripción	N° factura	Monto factura en \$
235	20-01-2011	Pago de 48 horas de máquina (cargador frontal) para habilitar las playas de la comuna.	1.315	839.664
2.113 2.137	23-12-2010 29-12-2010	Arriendo de amplificaciones y número artístico para actividad municipal, de entrega de juguetes en la comuna el día jueves 23-12-2010	189	1.309.000
234	20-01-2011	Contratación de 20 guardias privados con certificación OS10, para apoyo de evento masivo, a realizarse desde 20 hrs. Del día 31-12-10, hasta las 05 hrs. Del 01-01-11	36	714.000
2.028	02-12-2010	Mantenimiento de vehículo Ssangyong Actyon 4X4 Placa Patente BLWW24-3	46.901	297.483
809	23-12-2010	Contratación de 20 guardias privados con certificación OS10, para apoyo de evento masivo, a realizarse desde 20 hrs. del día 31-12-10, hasta las 05 hrs. del 01-01-11	36	714.000
685	17-11-2010	Mantenimiento de vehículo Ssangyong Actyon 4X4 Placa Patente BLWW24-3	46.901	297.483
497	27-08-2010	Publicación del segundo llamado a remates de propiedades por deudas de contribuyentes.	33.58	316.159
696	18-11-2010	Pasajes aéreos Sra. Alcaldesa más dos funcionarios Santiago-Arica.	Sin factura	839.754
509	02-09-2010	Pasajes aéreos Sra. Alcaldesa más dos funcionarios Santiago-Arica.	Sin factura	848.097
553	27-09-2010	Prestación de servicio asesoría jurídica especializada.	60	2.000.000

Handwritten signature



www.contraloria.cl

